Bogotá D.C., 16 de abril de 2020

Boletín N° 11 - 2020

DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y PROTECCIÓN A PENSIONADOS BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO

El 15 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 558 dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en virtud de las facultades para expedir Decretos con fuerza de ley exclusivamente para conjurar la crisis. Este Decreto regula dos aspectos fundamentales: la reducción de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones y el desarrollo de un mecanismo especial de pago para pensiones bajo modalidad retiro programado.

A continuación, compartimos los aspectos más relevantes de lo decretado por el gobierno:

I. REDUCCIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE APORTES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES PARA EMPLEADORES, TRABAJADORES DEPENDIENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

La reducción de este aporte **será optativa** para los empleadores del sector público y privado y para los trabajadores independientes.

a) Periodo de aplicación del alivio: El alivio puede aplicarse a las cotizaciones de los meses de **abril y mayo** cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020.

b) Porcentaje parcial para pagar: El aporte por estas cotizaciones puede hacerse con alivio y quedaría en el **3%** sobre el IBC no tiene modificación.

c) Distribución del porcentaje:
- La distribución del pago al sistema de este aporte del 3% mantiene la distribución del 75% a cargo del empleador (**2,25% sobre el IBC**) y el 25% a cargo del trabajador dependiente (**0,75% sobre el IBC**).
- Los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización (**3% sobre el IBC**).

d) Operatividad: El Ministerio de Salud y Protección Social debe realizar las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-.

e) Contabilización de semanas: Las Administradoras del Sistema General de Pensiones y Colpensiones deben tener en cuenta a favor de sus afiliados, las semanas correspondientes a los dos meses cotizados en los siguientes casos:

- Para completar las 1150 semanas para acceder a la garantía de pensión mínima en el RAIS.
- Para completar 1300 semanas para obtener una pensión de vejez equivalente a 1 SMLMV en el Régimen de Prima Media.
- Para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas para acceder a la pensión de invalidez.
- Para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas para acceder a la pensión de sobrevivencia y la cobertura del seguro previsional.

II. MECANISMO ESPECIAL DE PAGO PARA LAS PENSIONES RECONOCIDAS BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO

El Decreto crea un mecanismo específico en relación con los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que reciban una mesada pensional equivalente a 1 SMLMV, siempre que se evidencie que los recursos existentes en la cuenta de ahorro pensional no son suficientes para continuar recibiendo la mesada correspondiente al salario mínimo en esta modalidad, y por tal razón resulta necesario contratar una renta vitalicia y tomar medidas para garantizar el pago de su pensión. Dentro de algunas de las medidas establecidas en el Decreto destacamos las siguientes:

- ✓ Las AFP deberán trasladar a Colpensiones, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, los recursos o activos del Fondo Especial de Retiro Programado y la información correspondiente a los pensionados que al 15 de abril de 2020 presenten una descapitalización en sus cuentas.

- ✓ De esta manera, la pensión seguirá pagándose como renta vitalicia y que Colpensiones actuará exclusivamente en calidad de pagadora de las pensiones trasladadas.

- ✓ Por último el Decreto 558 de 2020, dispone que cuando se presenten excesos en los límites de inversión para el fondo de retiro programado como consecuencia del traslado de los recursos objeto del mecanismo especial de pago, las AFP en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles desde el momento del traslado, deberán someter a consideración de la Superintendencia Financiera un plan que permita ajustar el fondo a los límites vigentes en un plazo que no supere los siguientes veinticuatro (24) meses.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.